REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000825
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: de una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (modificada por la Ley núm. 145-11, de 4 de julio de 2011), identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con personalidad jurídica propia y su domicilio y sede en el edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, quien mediante acto bajo firma privada de fecha 9 de junio de 2025, delega la firma del presente contrato en su director general administrativo y financiero, señor **JOSE LUIS POLANCO DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0085044-5, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en lo adelante se denominará **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**; y,

De la otra parte, **HEY MARCAS, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-32-47062-1 y el Registro mercantil núm. 179662SD, con domicilio social en la Calle Parábola, Núm. 11, esq. Elipse, Edificio Productiva, local E3A, Urbanización Fernández, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su gerente, la señora **ANY RUBIERA NÚÑEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1723028-4, quien hace elección de domicilio a los fines del presente en el mismo de su representada, y de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, sociedad que en adelante del presente contrato, se denominará **LA CONTRATADA** o por su nombre completo.

En adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y de la sociedad comercial **HEY MARCAS, SRL**, se denominarán **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1º. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece en su artículo 184 la creación de un Tribunal Constitucional para «(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales». Este órgano constitucional, conforme la Constitución dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, posee autonomía funcional, administrativa y presupuestaria y es independiente de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

2º. De conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública «(...) está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)», por lo que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000825
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA
DISTRITO NACIONAL R.D.

3º. La Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio del año 2025 y el Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, establecen los diversos procedimientos de selección de proveedores y definen el debido proceso aplicable a cada modalidad. Asimismo, regulan el ciclo completo del procedimiento de contratación, el cual comprende desde la planificación inicial hasta la fase de administración, gestión y liquidación definitiva del contrato.

4º. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, el régimen aplicable a los contratos de servicios se define bajo los siguientes términos: «Contratos de servicios. Serán considerados contratos de servicios aquellos consistentes en la prestación de actividades o serie de actividades como solución de problemas y necesidades de la institución contratante o del interés general, y que van dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o contrato de bienes. (...)».

5º. Conforme a las disposiciones del literal f del artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional: «Los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, (...) f. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.».

6º. Conforme al «Requerimiento de Bienes y Servicios» núm. 000487, de fecha 20 de agosto de 2026 (en adelante, el «Requerimiento»), la Dirección de Comunicaciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, solicita la «Contratación de servicios de publicidad para la cobertura del VI Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional del Tribunal Constitucional, a celebrarse los días 21, 22, y 23 de septiembre de 2026» (en adelante, los «Servicios»). Con un monto referencial establecido por el área requirente de novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (DOP955,800.00).

7º. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, realizó el proceso de excepción por publicidad núm. TC-CCC-PEPB-2026-001, para la «Contratación de servicios de publicidad para la cobertura del VI Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional del Tribunal Constitucional», consistente en:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA VI CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL			
Item	Descripción del servicio	Unidad de Medida	Cantidad
1	**Contratación de servicios de publicidad Editora El Nuevo Diario, S.A.** • Colocación de contenido en el día inaugural del evento (Lunes 21 de septiembre de 2026 durante 2 horas, lo cual incluirá la colocación de contenido conforme al mensaje institucional en prensa, página web y redes sociales (Instagram, Facebook y X): (3) entrevistas de 2 a 3 minutos cada una de manera presencial y grabada, las cuales serán difundidas en página web y redes sociales (Instagram, Facebook y X); publicación (1) de nota de prensa en edición impresa en la sección	COBERTURA	1

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

	Nacionales con un aproximado de 1 página, sujeto a diagramación editorial incluyendo fotografía a color, redes sociales (Instagram, Facebook y X) y web. • Colocación de 2 videos el día de cierre del evento (miércoles 23 de septiembre) con duración de hasta 1 minuto 30 segundos a ser difundidos en redes sociales (Instagram, Facebook y X). Este material audiovisual será provisto por el Tribunal Constitucional.		
2	**Contratación de servicios de publicidad Hey Marcas, S.R.L.** • Post en feed de Instagram El Snack Report en la sección *Contexto Por Favor*: Carrusel explicativo de hasta 6 slides con la información de la marca. Incluye portada patrocinada, aparición del logo, mención en el caption del post, uso de un hashtag y taggeo a la cuenta de red del cliente. Este post será colocado durante 1 día, de acuerdo a fecha estratégica convenida junto a la Dirección de Comunicaciones del Tribunal Constitucional. • Post en feed de Instagram El Snack Report en la sección *Acompáñame*: Contenido audiovisual formato reel (video de hasta 1 min-30 seg) con dinámica de visita y/o recuento de experiencia de un corresponsal del medio con integración orgánica de la marca. Incluye aparición de logo y/o producto, mención del caption, uso de hashtag y taggeo a la cuenta de red del cliente (no incluye costo de traslados, hospedaje ni producciones especiales). Este post será colocado durante 1 día, de acuerdo a fecha estratégica convenida junto a la Dirección de Comunicaciones del Tribunal Constitucional. • Post en feed de Instagram Bien Picaito en la sección *Quejeso 101*: Carrusel explicativo de hasta 6 slides con información de la marca. Incluye portada patrocinada, aparición del logo mención en el caption del post, uso de un hashtag y taggeo a la cuenta de red del cliente. Este post será colocado durante 1 día, de acuerdo a fecha estratégica convenida junto a la Dirección de Comunicaciones del Tribunal Constitucional.	COBERTURA	1

8º. Participaron del procedimiento de selección de excepción por publicidad núm. TC-CCC-PEPB-2026-001, para la «Contratación de servicios de publicidad para la cobertura del VI Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional del Tribunal Constitucional», los proveedores **EDITORA EL NUEVO DIARIO, SA,** y **HEY MARCAS, SRL.**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA CONTRALORÍA 00000825 CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO COLEGIATURA 5210 DISTRITO NACIONAL, R.D.

DIRECCIÓN JURÍDICA DOCUMENTO VERIFICADO

9°. El Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional mediante el acta de la sesión núm. 027-2026, celebrada en fecha 7 de septiembre de 2026, adoptó, entre otras, las siguientes resoluciones:

«**CUARTO: Aprobar**, la evaluación técnica de los oferentes **Editora El Nuevo Diario, S.A.,** y, **Hey Marcas, S.R.L. (Snack Report y Bien Picaito),** de fecha 31 de agosto de 2026, correspondiente al procedimiento de excepción relativa a la «Contratación de servicios de publicidad en el marco del VI Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, organizado por el Tribunal Constitucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-PEPB-2026-001, elaborado por la señora Fátima de la Rosa, directora de Comunicaciones.

QUINTO: Aprobar, la evaluación económica de los oferentes **Editora El Nuevo Diario, S.A.,** y, **Hey Marcas, S.R.L. (Snack Report y Bien Picaito),** de fecha 2 de septiembre de 2026, correspondiente al procedimiento de excepción relativa a la «Contratación de servicios de publicidad en el marco del VI Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, organizado por el Tribunal Constitucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-PEPB-2026-001, preparado por la señora Bianca F. Caminero Troncoso, soporte de Compra y Contrataciones y revisado por la señora Yerina Reyes Carrazana, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

SEXTO: Adjudicar el lote I del procedimiento de excepción para la «Contratación de servicios de publicidad en el marco del VI Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, organizado por el Tribunal Constitucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-PEPB-2026-001, a la sociedad comercial **Editora El Nuevo Diario, S.A.,** por la suma de **quinientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP590,000.00)**, monto que incluye los impuestos y retenciones de ley correspondientes y por cumplir con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas.

SÉPTIMO: Adjudicar el lote II del procedimiento de excepción para la «Contratación de servicios de publicidad en el marco del VI Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, organizado por el Tribunal Constitucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-PEPB-2026-001, a la sociedad comercial **Hey Marcas, S.R.L. (Snack Report y Bien Picaito),** por la suma de **trescientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (DOP365,800.00)**, monto que incluye los impuestos y retenciones de ley correspondientes y por cumplir con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas.»

10°. Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** comprobó que el monto a que asciende la propuesta presentada por **LA CONTRATADA** se encuentra dentro de la estimación presupuestaria establecida por el área requirente.

11°. Que **LA CONTRATADA** se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), con el número 104877, con estado «Activo».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA CONTRALORÍA 00000325 CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DISTRITO NACIONAL, R.D.

DIRECCIÓN JURÍDICA DOCUMENTO VERIFICADO

12º. **LA CONTRATADA** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente contrato, según se estipula más adelante. **POR TANTO**, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. LA CONTRATADA se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a prestar integralmente los servicios de publicidad para el «VI Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, organizado por el Tribunal Constitucional» (en adelante, el «Congreso»), a celebrarse en las instalaciones del Renaissance Santo Domingo Jaragua Hotel & Casino, durante los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2026, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, la oferta presentada por **LA CONTRATADA** y los demás documentos que integran el presente contrato.

PÁRRAFO I: Los Servicios a ser provistos por **LA CONTRATADA** incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes prestaciones, que forman parte integral del alcance de la presente contratación:

- **Post en feed de Instagram El Snack Report, sección "Contexto Por Favor"**: Consistente en un carrusel explicativo de hasta seis (6) slides con información de la marca. La publicación incluirá portada patrocinada, aparición del logo, mención en el caption del post, uso de un hashtag y etiquetado (taggeo) a la cuenta de red social del cliente. El contenido será publicado durante un (1) día, en la fecha estratégica que sea acordada conjuntamente con la Dirección de Comunicaciones del Tribunal Constitucional.

- **Post en feed de Instagram El Snack Report, sección "Acompáñame"**: Consistente en contenido audiovisual formato reel, mediante un video de hasta un (1) minuto y treinta (30) segundos, con dinámica de visita y/o recuento de experiencia de un corresponsal del medio, incluyendo una integración orgánica de la marca. La publicación incluirá aparición del logo y/o producto, mención en el caption, uso de hashtag y etiquetado (taggeo) a la cuenta de red social del cliente. No incluye costos de traslados, hospedaje ni producciones especiales. El contenido será publicado durante un (1) día, en la fecha estratégica que sea acordada conjuntamente con la Dirección de Comunicaciones del Tribunal Constitucional.

- **Post en feed de Instagram Bien Picaito, sección "Quejeso 101"**: Consistente en un carrusel explicativo de hasta seis (6) slides con información de la marca. La publicación incluirá portada patrocinada, aparición del logo, mención en el caption del post, uso de un hashtag y etiquetado (taggeo) a la cuenta de red social del cliente. El contenido será publicado durante un (1) día, en la fecha estratégica que sea acordada conjuntamente con la Dirección de Comunicaciones del Tribunal Constitucional.

PÁRRAFO II: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a través de la Dirección de Comunicaciones, podrá requerir la revisión, modificación, corrección, aplazamiento, suspensión o retiro de cualquier contenido, publicación, pieza gráfica, material audiovisual o

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA CONTRALORÍA 00000825 CONTRATO REGISTRADO

DIRECCIÓN JURÍDICA DOCUMENTO VERIFICADO

mensaje vinculado a los Servicios contratados que resulte incompatible con la normativa aplicable, los lineamientos institucionales, la identidad gráfica del Tribunal Constitucional o los objetivos de comunicación definidos para el Congreso. **LA CONTRATADA** se obliga a realizar los ajustes requeridos dentro de un plazo razonable y previo a la difusión del contenido, cuando ello resulte materialmente posible.

PÁRRAFO III: Sin perjuicio de las obligaciones específicas precedentemente descritas, **LA CONTRATADA** se obliga a:

a. Suministrar todos los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, materiales, mobiliarios, operativos y logísticos necesarios para la correcta ejecución de los Servicios.

b. Designar el personal de coordinación y supervisión requerido para garantizar la adecuada prestación de los Servicios durante el Congreso.

c. Cumplir todas las obligaciones previstas en las Especificaciones Técnicas, la oferta presentada y los demás documentos que integran el presente contrato.

d. Mostrar de manera previa los artes que serán publicados en redes sociales, a fin de verificar que los mismos cumplan con la identidad gráfica del Tribunal Constitucional.

e. Desarrollar la difusión del Congreso conforme a los acuerdos previamente establecidos, procurando dar a conocer sus objetivos, desarrollo y resultados antes, durante y después de su realización, dentro del período comprendido entre el jueves 17 y el jueves 24 de septiembre de 2026.

f. Todo contenido, arte gráfico, material audiovisual, texto promocional o publicación relacionada con los servicios contratados deberá contar con la validación previa de la Dirección de Comunicaciones **del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** cuando así resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los lineamientos institucionales y de identidad gráfica.

g. Los servicios objeto del presente contrato deberán ejecutarse a través de los medios, plataformas y canales ofertados y evaluados durante el procedimiento de contratación. Cualquier sustitución requerirá autorización previa y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

PÁRRAFO IV: LA CONTRATADA se compromete a dedicar su mejor esfuerzo en la prestación de los Servicios, protegiendo siempre los intereses del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y respetando en todo momento las leyes aplicables y las obligaciones estipuladas en este contrato.

PÁRRAFO V: La evaluación de los Servicios se llevará a cabo mediante el «Formulario de evaluación de bienes y/o servicios», para asegurar el cumplimiento y la calidad, conforme a los estándares requeridos y las obligaciones asumidas por **LA CONTRATADA**, por efecto del presente documento. En consecuencia, **LAS PARTES** convienen que el área responsable de emitir la evaluación de los Servicios es la Dirección de Comunicaciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, conforme a las Especificaciones Técnicas, la propuesta económica presentada y demás documentos que constituyen parte integral de este contrato.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA CONTRALORÍA 00000825 CONTRATO REGISTRADO

ROSALIA MEJÍA CRUZ NOTARIO PÚBLICO DISTRITO NACIONAL, R.D. MATRÍCULA 5210

DIRECCIÓN JURÍDICA DOCUMENTO VERIFICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000825
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA 5210
CONSTITUCIONAL, R.D.

PÁRRAFO VI: LA CONTRATADA se compromete a desarrollar sus labores y cumplir con sus obligaciones contractuales con calidad, diligencia, eficacia y economía.

SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el monto total por los Servicios asciende a la suma de **trescientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (DOP365,800.00)**, monto que incluye el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). Queda convenido entre **LAS PARTES** que el indicado monto total será desembolsado mediante un único pago, previo a la entrega y aprobación de la factura correspondiente presentada por **LA CONTRATADA**, el cual se desglosa de la siguiente manera:

SERVICIOS DE PUBLICIDAD CONTRATADOS				
Formato	Medio	Sección	Cantidad	Valor por pagar
Post IG / Feed	El Snack Report	Contexto Por Favor	1	DOP295,000.00
		Acompáñame	1	
Post IG / Feed	Bien Picaito	Quejeso 101	1	DOP70,800.00
			TOTAL	DOP365,800.00

PÁRRAFO I: El pago por los Servicios contratados queda sujeto a la condición suspensiva de validación técnica y administrativa correspondiente. Para tales fines, la Dirección de Comunicaciones, deberá certificar el cumplimiento de los Servicios por parte de **LA CONTRATADA**.

PÁRRAFO II: La recepción conforme de los servicios estará condicionada a la entrega por parte de **LA CONTRATADA** de los medios de verificación correspondientes, incluyendo enlaces de publicaciones digitales, evidencias de difusión en redes sociales, reportes de publicaciones impresas y métricas de alcance o audiencia, según aplique.

PÁRRAFO III: Para fines de pago, **LA CONTRATADA** se compromete a emitir una factura con número de comprobante fiscal (NCF) gubernamental, por concepto de los Servicios contratados en el presente contrato. En caso de que la factura emitida por **LA CONTRATADA** no contenga un NCF o el mismo no sea válida, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATADA** se provea de un NCF válido.

PÁRRAFO IV: En caso de retención del pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** porque la factura recibida de **LA CONTRATADA** no contenga un NCF o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de **LA CONTRATADA**.

PÁRRAFO V: **LA CONTRATADA** reconoce y acepta que el pago de los Servicios se efectuará bajo la modalidad de crédito a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que **LA CONTRATADA** satisfaga las condiciones establecidas en el presente contrato. Para tales fines, el trámite correspondiente estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, la

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000825
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

cual procederá con la validación del pago previa verificación, constancia de cumplimiento y expresa conformidad por parte de la dependencia encargada de la supervisión de la ejecución del contrato.

PÁRRAFO VI: El pago se realizará preferiblemente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por **LA CONTRATADA** mediante el formulario de información bancaria previamente proporcionado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Excepcionalmente, y solo en caso de imposibilidad justificada para realizar la transferencia, el pago podrá efectuarse mediante cheque.

PÁRRAFO VII: LAS PARTES reconocen que pueden producirse retrasos en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, incluyendo sin limitación el pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o la prestación de los Servicios por parte de **LA CONTRATADA**, debido a situaciones de fuerza mayor que afecten sus gestiones. Para los fines del presente contrato, se considerará fuerza mayor cualquier imprevisto debidamente justificado o evento extraordinario, extremo, imprevisible e inevitable que impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por cualquiera de **LAS PARTES**, no pudiendo en dichos casos atribuirse responsabilidad alguna a la parte afectada por dicho evento. La parte afectada por la situación de fuerza mayor deberá notificarlo oportunamente a la otra parte, tan pronto tenga conocimiento del evento, y realizar sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos.

PÁRRAFO VIII: LA CONTRATADA libera al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de responsabilidad por eventuales retraso en el pago que se produzcan como consecuencia de información errónea o incompleta provista por **LA CONTRATADA**, bien sea en el formulario de información bancaria, en la factura o en cualquier otro documento requerido por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** para este propósito.

PÁRRAFO IX: LA CONTRATADA no estará exenta de pago de impuestos en virtud del presente contrato y, por tanto, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con la normativa tributaria.

TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia desde su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por las partes, incluyendo la recepción conforme de los servicios y el pago correspondiente, sin que esto supere el plazo de tres (3) meses.

PÁRRAFO I: LA CONTRATADA se compromete a que, durante la vigencia del presente contrato, se mantendrán las mismas condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, oferta económica y demás documentos que constituyen parte integral de este contrato, incluyendo los precios y alcance técnico.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen que, ante la eventual necesidad de extender el plazo de ejecución de los Servicios más allá del período establecido en los términos de referencia, **LA CONTRATADA** deberá presentar un informe explicativo detallado con las razones por las cuales debe ser extendido el plazo y este deberá ser aceptado por el área a cargo del gerenciamiento del contrato. Queda expresamente pactado que dicha extensión de tiempo no

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

otorgará derecho a incremento alguno ni variación en el monto total estipulado por la prestación de servicios.

CUARTO: DECLARACIONES DE LA CONTRATADA. La sociedad comercial **HEY MARCAS, S.R.L.**, realiza las declaraciones que se detallan a continuación, a título enunciativo, más no limitativo, mismas que constituyen condiciones esenciales sin las cuales el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** no suscribiría el presente contrato, a saber:

a. **LA CONTRATADA** posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los Servicios contratados.
b. **LA CONTRATADA** cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
c. **LA CONTRATADA** certifica, bajo su responsabilidad, que la contratación de los servicios de publicidad objeto del presente contrato se realiza directamente con el medio de comunicación o plataforma que proveerá y difundirá el contenido contratado, sin la intervención de intermediarios, representantes comerciales externos, agencias de medios o cualquier otro tercero. En consecuencia, declara cumplir con las condiciones previstas en el artículo 78, numeral 7, de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas. Cualquier falsedad, inexactitud u omisión respecto de esta declaración constituirá causa suficiente para la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.
d. **LA CONTRATADA** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **LA CONTRATADA** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres.
e. **LA CONTRATADA** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del artículo 38 de la Ley núm. 47-25.
f. **LA CONTRATADA** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) antes señalado, al amparo en la Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones.
g. **LA CONTRATADA** se compromete a mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.
h. **LA CONTRATADA** cuenta con personal calificado y acreditada experiencia para la prestación de los Servicios contratados.
i. **LA CONTRATADA** está habilitada para suscribir acuerdos, realizar negociaciones, pactos o cualquier tipo de convenio, es decir, está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no ha sido declarada interdicta legal por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
j. **LA CONTRATADA** o su (s) representante (s) no ha (n) sido sometida (os) procesos judiciales o cumplido condena relacionada con lavado de activos, narcotráfico, emisión de cheques sin fondo, estafa, abuso de confianza, robo, o cualquier otro delito que afecte potencialmente la suscripción de este contrato y/o las obligaciones contraídas por ella en el mismo.
k. **LA CONTRATADA** tiene la solvencia económica que le permite responder por las obligaciones derivadas de este contrato durante el termino aquí descrito.
l. **LA CONTRATADA** se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, del INFOTEP y de seguridad social. Asimismo, **LA CONTRATADA** declara que las

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO MATRÍCULA 5210 COLEGIATURA D.N. R.D.
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA CONTRALORÍA 00000825 CONTRATO REGISTRADO
DIRECCIÓN JURÍDICA DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
0000008 25
CONTRATO REGISTRADO

ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

personas que realizarán los Servicios objeto de la presente contratación ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social; m. **LA CONTRATADA** reconoce que toda publicación o alusión con fines promocionales en sus redes sociales o en cualquier otro medio de comunicación que involucre, a modo enunciativo: información, emblemas, identidad gráfica, reportes, documentos, recursos humanos, material audiovisual, fotos, vinculados al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, directa o indirectamente, en virtud de los Servicios, requerirá la autorización previa y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO ÚNICO: LA CONTRATADA reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato. Estas declaraciones deben permanecer vigentes hasta que sean cumplidas todas las obligaciones pactadas entre **LAS PARTES**; por tanto, en caso de incumplimiento o si el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** comprobara que, **LA CONTRATADA** ha presentado una falsa declaración o incumplimiento a cualquiera de las declaraciones prestablecidas, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna.

QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **LA CONTRATADA** actuará como contratista independiente en la realización de los Servicios.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los Servicios a ser prestados por **LA CONTRATADA** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **LA CONTRATADA** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

SEXTO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por **LA CONTRATADA** a otra persona, física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sin embargo, para el caso de que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** decidiere otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **LA CONTRATADA** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **LA CONTRATADA** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO ÚNICO: Para fines de cesión del contrato si LA CONTRATADA es objeto de fusión, recisión o cambio de control, estará en la obligación de informar al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se produzca tal operación; de modo que, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL conozca las condiciones de la misma y ponderar si pone en riesgo el cumplimiento del contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley núm. 47-25.

SÉPTIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que LA CONTRATADA tenga acceso a información confidencial relacionada con el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, se compromete a no divulgar ni utilizar dicha información para beneficio propio o de terceros tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Asimismo, se obliga a proteger cualquier secreto o información confidencial del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, independientemente del medio o fuente por la que haya tenido acceso a dicha información.

PÁRRAFO ÚNICO; El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONTRATADA. Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato, sin requerir notificación previa, más que una notificación escrita, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, las siguientes:

a. Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
b. Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
c. Previa comunicación por escrito de una de LAS PARTES de su deseo de rescindirlo, con por lo menos quince (15) días de anticipación.
d. Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en la contratación de los Servicios.
e. Por imposibilidad de ejecución.
f. Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
g. Con efectividad inmediata, si se comprobare que LA CONTRATADA llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
h. Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA CONTRATADA rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este contrato.
i. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal: destrucción total de las oficinas de cualquiera de LAS PARTES a consecuencia de incendios,

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO COLEGIATURA 5210 SANTO DOMINGO, R.D.
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA CONTRALORÍA 00000825 CONTRATO REGISTRADO
DIRECCIÓN JURIDICA DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000825
CONTRATO REGISTRADO

LIC. ROSALIA MEJÍA CRUZ
NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I: La aplicación de las causales descritas anteriormente no requerirá notificación previa ni actuación judicial o extrajudicial alguna, salvo aquellas que expresamente así lo prevén. Será suficiente la remisión de una notificación por escrito a la parte correspondiente.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerado como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonablemente necesarias, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **LA CONTRATADA** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieran estar pendientes al momento de la terminación del contrato por efecto de los Servicios suministrados y recibidos conforme por el área requirente.

NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **LA CONTRATADA**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **LA CONTRATADA** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: Es entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los Servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

PÁRRAFO II: **LA CONTRATADA** acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de **LA CONTRATADA** o sus subcontratistas, durante la ejecución de los Servicios objeto del presente contrato.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
0 0 0 0 0 3 2 5
CONTRATO REGISTRADO

LICDA. ROSALIA MEJÍA CRUZ
NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

DÉCIMO: COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente contrato deberán desarrollarse con apego a los principios de integridad, transparencia, ética y cumplimiento normativo. **LA CONTRATADA** reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: LA CONTRATADA declara que, con ocasión del proceso de selección que dio lugar al presente contrato y durante su ejecución, no ha dado, recibido ni prometido honorarios, gratificaciones, descuentos, regalos, comisiones u otros pagos o beneficios indebidos, distintos de los consignados en su propuesta o autorizados conforme a la normativa aplicable. Asimismo, se obliga a ejecutar las prestaciones objeto del presente contrato sin incurrir en actos de soborno, corrupción o cualquier otra práctica ilícita destinada a iniciar, obtener o retener beneficios relacionados con este contrato. **LAS PARTES** acuerdan que la comprobación de cualquiera de estas conductas constituirá causa de terminación del presente contrato, mediante simple notificación escrita a la parte que haya incurrido en la falta, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA se compromete a cooperar plena y oportunamente con toda investigación, verificación, auditoría o actuación de control que sea realizada por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o por los órganos competentes, incluso con posterioridad a la prestación de los Servicios derivados del presente contrato, debiendo facilitar el acceso a la información, documentación y demás elementos que resulten necesarios para tales fines.

PÁRRAFO III: Cada una de **LAS PARTES** se obliga a notificar a la otra, a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda constituir o evidenciar una violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO IV: Cada una de **LAS PARTES** reconocen y se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos normativos y reglamentarios aplicables a los procesos internos de la institución, promoviendo los principios de gobernanza, apoyando la eficacia del sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo y protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. LA CONTRATADA asume el compromiso de respetar la política ambiental del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los productos o servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda, o de manera unilateral por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 47-25, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

DÉCIMO TERCERO: LEY APLICABLE. LAS PARTES reconocen que el presente contrato se encuentra regido por las disposiciones de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, en los aspectos que resulten aplicables, por la naturaleza institucional del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.** Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, **LAS PARTES** se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Ley núm. 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013. Para las situaciones no previstas en las precitadas leyes, **LAS PARTES** realizarán sus mejores esfuerzos por dirimir sus controversias por la vía amigable y, de no resultar factible, se acogen a las reglas de derecho común.

DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, y uno (1) para la notaria actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**	Por **LA CONTRATADA:**
JOSE LUIS POLANCO DE LEÓN Designado por el juez presidente	ANY RUBIERA NÚÑEZ

Yo, **DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ**, Abogada Notaria Pública de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5210, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **JOSÉ LUÍS POLANCO DE LEÓN** y **ANY RUBIERA NÚÑEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ
Notaría Pública

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO COLEGIATURA 5210 DISTRITO NACIONAL, R.D.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000825
CONTRATO REGISTRADO

rey marcas SRL RNC 1-32-47062-1

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO